



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0171/2014

12.3.2014

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 525/2013 en lo relativo a la ejecución técnica del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
(COM(2013)0769 – C7-0393/2013 – 2013/0377(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Vladimir Urutchev

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	9
PROCEDIMIENTO	13

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 525/2013 en lo relativo a la ejecución técnica del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

(COM(2013)0769 – C7-0393/2013 – 2013/0377(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0769),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0393/2013),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de febrero de 2014¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0171/2014),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) En los actos delegados que se adopten de conformidad con el presente Reglamento, al igual que se hizo durante los procesos de gestión de unidades del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, la Comisión debe prever un ejercicio periódico de liquidación neta en cuyo marco se habrán de efectuar transferencias de UCA en vista de las transferencias netas de derechos de emisión de la Unión, incluidas las transferencias de derechos de emisión desde o hacia terceros países participantes en el RCDE UE que no sean signatarios del acuerdo de cumplimiento conjunto (como Noruega o Liechtenstein).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Las normas internacionales pertinentes sobre la contabilización de emisiones y los avances en la consecución de los compromisos deben adoptarse en la próxima conferencia sobre el clima que se celebrará en Lima en diciembre de 2014. En consecuencia, la Comisión debe cooperar con los Estados miembros y los terceros países para garantizar la adopción formal de las normas de contabilización del Protocolo de Kioto durante la conferencia sobre el clima de Lima. El resultado de esas normas debe reflejarse en la aplicación del registro de la Unión y en los actos delegados previstos por el presente Reglamento.

Justificación

Modifica/sustituye a la enmienda 5 (considerando 5 ter) del ponente.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 quater) A resultas de las reducciones significativas de emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión, derivadas de las políticas sobre el clima y de las circunstancias económicas, las cuentas de la Unión y de los Estados miembros registrarán un excedente importante de UCA, RCE (reducciones certificadas de emisiones) y URE para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto. En virtud de la Decisión 1/CMP.8, que exige que las Partes vuelvan a examinar, a más tardar en 2014, sus compromisos de reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso, la Unión y los Estados miembros deben cancelar una serie de unidades para conformarse a las emisiones reales previstas y, como mínimo, a una trayectoria de emisiones nacionales rentable de cara a la consecución del objetivo climático de la Unión para 2050.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) A fin de garantizar la ejecución técnica, del Protocolo de Kioto en la Unión

(6) A fin de garantizar la ejecución técnica, del Protocolo de Kioto en la Unión

Europea después de 2012, permitir el funcionamiento eficaz del cumplimiento conjunto de los compromisos de la Unión, sus Estados miembros e Islandia, y garantizar su adaptación al funcionamiento del RCDE UE y la Decisión de reparto del esfuerzo, conviene delegar en la Comisión la capacidad de adoptar actos delegados de acuerdo con el artículo 290 del TFUE. La Comisión, ***al preparar y elaborar los actos delegados***, debe garantizar ***la*** coherencia con los requisitos contables acordados a escala internacional, las condiciones del cumplimiento conjunto establecidas en la Decisión [...] y la legislación pertinente de la Unión,

Europea después de 2012, permitir el funcionamiento eficaz del cumplimiento conjunto de los compromisos de la Unión, sus Estados miembros e Islandia, y garantizar su adaptación al funcionamiento del RCDE UE y la Decisión de reparto del esfuerzo, conviene delegar en la Comisión la capacidad de adoptar actos delegados de acuerdo con el artículo 290 del TFUE. ***Al preparar y elaborar actos delegados***, la Comisión debe garantizar ***que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada, así como velar por su*** coherencia con los requisitos contables acordados a escala internacional, las condiciones del cumplimiento conjunto establecidas en la Decisión ***del Consejo sobre la ratificación de la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto*** y la legislación pertinente de la Unión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

En la Conferencia sobre el Cambio Climático de Doha de diciembre de 2012, las 192 Partes signatarias del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobaron una enmienda al Protocolo.

La enmienda de Doha establece un segundo periodo de compromiso para el Protocolo de Kioto, comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, que fija compromisos legalmente vinculantes sobre reducción de emisiones, en cuyo marco la Unión Europea, sus Estados miembros e Islandia se obligan a asegurar que la media anual de sus emisiones de GEI de 2013 a 2020 quede limitada al 80 % de sus emisiones durante el año de base (generalmente, 1990).

Por otra parte, la enmienda de Doha introduce en el Protocolo de Kioto las modificaciones siguientes: en primer lugar, incluye un gas adicional en su ámbito de aplicación (el trifluoruro de nitrógeno); en segundo lugar, establece un procedimiento simplificado que será aplicable cuando una Parte desee ajustar su compromiso aumentando el nivel de ambición durante un periodo de compromiso; por último, introduce una disposición relativa al ajuste automático de la meta de cada Parte, a fin de que sus emisiones durante el periodo de 2013 a 2020 no superen sus emisiones medias de los años 2008 a 2010.

En la Conferencia sobre el Cambio Climático de Doha se adoptaron, además, las Decisiones 1/CMP.8 y 2/CMP.8 sobre la ejecución técnica de los compromisos con respecto a la contabilización y la gestión de las unidades de Kioto durante el segundo periodo de compromiso y el periodo de transición entre el primer y el segundo periodo de compromiso.

La aplicación del Protocolo de Kioto después de 2012 obliga, pues, a elaborar una serie de normas de ejecución técnica para la Unión Europea, sus Estados miembros e Islandia.

Objetivo

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo aquí propuesto sienta la base para la adopción de las normas técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento del Protocolo de Kioto en la Unión Europea después de 2012, asegurar el funcionamiento eficaz del acuerdo de cumplimiento conjunto de la UE, sus Estados miembros e Islandia, y garantizar la adaptación del mismo al funcionamiento del RCDE UE y la Decisión de reparto del esfuerzo. Estas normas deben abordar una serie de cuestiones, entre las que se incluyen:

- los procesos de gestión de unidades, en particular, las transacciones con las unidades de Kioto (emisión, transferencia, adquisición, cancelación, retirada, arrastre, sustitución o cambio de fecha de vencimiento) en o entre los registros nacionales de la Unión Europea, de los Estados miembros y de Islandia;
- los procedimientos de contabilización relativos a la transición del primer al segundo periodo de compromiso, incluido el arrastre de excedentes de UCA, RCE y URE del primer al

segundo periodo de compromiso;

- para cada miembro del acuerdo de cumplimiento conjunto, el establecimiento y mantenimiento de una reserva de excedentes del periodo anterior (REPA) y una reserva del periodo de compromiso (RPC);
- sendas provisiones relativas a los cánones que se instauran a raíz de la emisión de las URE y a la primera transferencia internacional de UCA en el segundo periodo de compromiso.

Aspectos legales

Un acto delegado de conformidad con el artículo 290 del TFUE complementará las normas básicas entrando en mayor detalle en su naturaleza y aspectos concretos. Se diferencia de un acto de ejecución, que asegura condiciones uniformes en la aplicación de la legislación de la Unión por los Estados miembros.

Los requerimientos en materia de contabilización del Protocolo de Kioto que rigen a partir de 2012 se basan en amplia medida en normas acordadas a escala internacional. Estas normas no las aplican únicamente los Estados miembros a título individual, sino que rigen también para la Unión y conllevan obligaciones para las instituciones de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del TFUE, los actos delegados previstos en la presente propuesta no armonizarán la aplicación de disposiciones esenciales actualmente vigentes, sino que regularán detalles técnicos complementarios para la aplicación del Protocolo de Kioto después de 2012.

Para establecer un verdadero sistema de registros que permita controlar los nuevos requerimientos en materia de contabilización y de gestión de unidades del segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, es menester facultar a la Comisión a adoptar los actos delegados necesarios.

Posición del ponente

El ponente acoge la propuesta de la Comisión favorablemente. Considera que proporciona la base jurídica necesaria para adoptar normas técnicas que garanticen la efectiva aplicación del Protocolo de Kioto en la Unión Europea después de 2012.

El ponente quisiera destacar los aspectos siguientes, que deberían quedar plasmados en la propuesta de la Comisión:

Resolver incógnitas y efectuar adaptaciones

Los niveles y los importes asignados a cada Estado miembro (e Islandia) están basados en la Decisión sobre el esfuerzo compartido (Decisión 406/2009) y son aplicables a todas las fuentes y sumideros de gases existentes en el territorio de ese Estado miembro, siempre que entren en el ámbito cubierto por el Protocolo de Kioto, con excepción de las fuentes incluidas en el RCDE UE.

El nivel de emisiones/cantidades atribuidas de la UE se refiere a las emisiones de los Estados miembros e Islandia procedentes de fuentes incluidas en el RCDE UE que también se hallan cubiertas por el Protocolo de Kioto.

Dado que las cantidades atribuidas están fijadas en la propuesta de Decisión relativa a la ratificación de la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto, cualesquiera incertidumbres o ajustes en la definición de la cantidad atribuida conjunta afectarán en su caso únicamente a las cantidades correspondientes a la UE. Se deben encauzar mediante actos delegados el uso de excedentes o la subsanación de cualquier déficit en la cantidad atribuida a la Unión que pueda derivar, por ejemplo, de los resultados del proceso de revisión por expertos de las Naciones Unidas.

Normas internacionales aún no adoptadas formalmente

Las normas internacionales pertinentes sobre la contabilización de emisiones y los avances en la consecución de los compromisos del segundo periodo del Protocolo de Kioto fueron acordadas en lo esencial, aunque no adoptadas formalmente, en noviembre de 2013 en Varsovia. A la espera de que se llegue a una decisión respecto a dos disposiciones controvertidas, su adopción debería de producirse durante la próxima conferencia sobre el clima que tendrá lugar en Lima en diciembre de 2014. Teniendo en cuenta que el conjunto de las Partes que han suscrito un compromiso en el segundo periodo del Protocolo de Kioto dio por concluida la negociación en lo esencial de parte de estas normas, el hecho de que no hayan sido aprobadas formalmente no debe impedir que la Unión, sus Estados miembros o Islandia procedan a incorporarlas a sus legislaciones. No obstante, la Comisión cooperará con los Estados miembros y los terceros países para alentar a que las normas de contabilización del Protocolo de Kioto sean adoptadas formalmente durante la conferencia sobre el clima de Lima. Cualquier modificación sustancial de las normas deberá plasmarse después en actos delegados adoptados de conformidad con este Reglamento.

Ejercicio de liquidación neta

Al igual que se hizo durante los procedimientos de gestión de unidades del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, será oportuno prever un ejercicio periódico de liquidación neta, en cuyo marco se habrán de efectuar transferencias de UCA en vista de las transferencias netas de derechos de emisión de la UE, incluidas las transferencias de derechos de emisión desde o hacia terceros países participantes en el RCDE UE que no sean signatarios del acuerdo de cumplimiento conjunto (como Noruega o Liechtenstein). La cuestión deberá regularse en los actos delegados que se adopten en virtud de este Reglamento.

Conclusiones

El ponente considera que la propuesta de modificación del Reglamento (UE) n° 525/2013 en lo relativo al mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en la UE responde efectivamente a la necesidad de elaborar y adoptar normas específicas y coherentes para garantizar la ejecución técnica del Protocolo de Kioto en la Unión después de 2012, asegurar el funcionamiento eficaz del acuerdo de cumplimiento conjunto de la Unión, sus Estados miembros e Islandia, y garantizar su adaptación al funcionamiento del RCDE UE y la Decisión de reparto de esfuerzo.

El ponente entiende que la entrada en vigor formal de la enmienda de Doha es uno de los objetivos prioritarios de la Unión Europea en la medida en que el Protocolo de Kioto representa una parte muy importante de los esfuerzos mundiales para atajar el cambio climático.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el ponente propone que la comisión competente y el Parlamento Europeo adopten la propuesta de la Comisión sin demoras innecesarias, y en

todo caso antes de concluir la actual legislatura.

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación del Reglamento (UE) nº 525/2013 en lo relativo a la ejecución técnica del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	
Referencias	COM(2013)0769 – C7-0393/2013 – 2013/0377(COD)	
Fecha de la presentación al PE	6.11.2013	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 18.11.2013	
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 18.11.2013	ITRE 18.11.2013
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	DEVE 17.12.2013	ITRE 27.11.2013
Ponente(s) Fecha de designación	Vladimir Urutchev 18.12.2013	
Examen en comisión	12.2.2014	
Fecha de aprobación	10.3.2014	
Resultado de la votación final	+: -: 0:	42 5 10
Miembros presentes en la votación final	Elena Oana Antonescu, Pilar Ayuso, Sergio Berlato, Franco Bonanini, Biljana Borzan, Martin Callanan, Chris Davies, Bas Eickhout, Edite Estrela, Jill Evans, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Martin Kastler, Christa Klaß, Eija-Riitta Korhola, Claus Larsen-Jensen, Jo Leinen, Peter Liese, Zofija Mazej Kukovič, Linda McAvan, Andrés Perelló Rodríguez, Mario Pirillo, Anna Rosbach, Oreste Rossi, Carl Schlyter, Horst Schnellhardt, Richard Seeber, Dubravka Šuica, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Thomas Ulmer, Glenis Willmott, Sabine Wils, Marina Yannakoudakis	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Margrete Auken, Inés Ayala Sender, Nikos Chrysogelos, Birgit Collin-Langen, Julie Girling, Jutta Haug, Romana Jordan, Filip Kaczmarek, Judith A. Merkies, Justas Vincas Paleckis, Marit Paulsen, Vittorio Prodi, Rebecca Taylor, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev	
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Fiona Hall, Kent Johansson, Bernd Lange, Emma McClarkin, Sabine Verheyen	
Fecha de presentación	13.3.2014	